



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0445 de 21 AGO 2024

Por la Cual se Acata un Fallo Judicial

Radicado No. 2024-211-001944-3 de 2024

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00756 del 21 de agosto de 2002, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor CESAR AUGUSTO GARCIA BERNAL (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.812.895, en cuantía inicial de \$1.562.019,25, efectiva a partir que acreditara el retiro definitivo del servicio público. (Folios 79 a 83)

Que mediante Resolución No. 0494 de 14 de agosto de 2015, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, sustituyó de manera definitiva la pensión de jubilación que devengaba el señor CESAR AUGUSTO GARCIA BERNAL (Q.E.P.D), en cuantía del 100% a favor de la señora OFELIA PEREZ DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.524.057 en calidad de compañera permanente, a partir del 1º de mayo de 2015 por valor de \$2.977.270. (Folios 143-147)

Que mediante oficio No. 20154000122171 del 16 de diciembre de 2015, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, negó la solicitud de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor CESAR AUGUSTO GARCIA BERNAL (Q.E.P.D) a la señora MAGDALENA VARGAS NAVARRETE, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.138.364 en calidad de cónyuge supérstite. (folios 170-172)

Que la señora MAGDALENA VARGAS NAVARRETE, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, solicitó la nulidad de la Resolución No. 20154000122171 del 16 de diciembre de 2015, a través del cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, negó la solicitud de sustitución de la mesada pensional.



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0445 de 21 AGO 2024

Por la Cual se Acata un Fallo Judicial

Radicado No. 2024-211-001944-3 de 2024

Que como consecuencia de lo anterior, la señora MAGDALENA VARGAS NAVARRETE solicitó que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, le reconozca el 50% de la mesada pensional que devengaba el señor CESAR AUGUSTO GARCIA BERNAL (Q.E.P.D).

Que el proceso promovido por la señora MAGDALENA VARGAS NAVARRETE, correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "F", radicado No. 25000234200020160526700 – ID EKOGUI 987669, que en sentencia del 20 de noviembre de 2020, ordenó (Folios 213-238):

"(...)

PRIMERO.- DECLÁRESE la nulidad de la comunicación núm. 2015000122171 del 16 de diciembre de 2015, dictada por la subdirectora de Prestaciones Económicas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (**FONPRECON**) a través de la cual negó a la señora Magdalena Vargas Navarrete, la solicitud de sustitución pensional causada con ocasión del fallecimiento del señor César Augusto García Bernal.

SEGUNDO.- A título de restablecimiento del derecho, se **CONDÉNASE** al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (**FONPRECON**), a **RECONOCER Y PAGAR** a favor de la **MAGDALENA VARGAS NAVARRETE**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.138.364, a partir del 8 de abril de 2015, el 50% de la pensión de jubilación que en vida causó el señor César Augusto García Bernal (...)"

"(...)

QUINTO.- El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República podrá descontar de las mesadas futuras de la señora Ofelia Pérez de Gómez, las sumas pagadas en exceso (50% de la sustitución pensional) desde el 01 de mayo de 2015 y hasta la fecha de ejecutoria de la providencia, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

(...)"

Que el 20 de junio de 2024, al resolver el recurso de apelación, el Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", Fallo: (Folios 195-212):

"Primero. Revocar el numeral quinto la sentencia proferida el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el proceso promovido por la señora Magdalena Vargas Navarrete, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0445** de **21 AGO 2024**

Por la Cual se Acata un Fallo Judicial

Radicado No. 2024-211-001944-3 de 2024

Segundo. *Modificar el numeral segundo de la sentencia y en consecuencia, a título de restablecimiento del derecho se condenará a Fonprecon a reconocer y pagar la pensión que en vida gozaba el señor César Augusto García Bernal, en un 50% de su cuantía a favor de la sucesión de la señora Magdalena Vargas Navarrete, a partir del 8 de abril de 2015 hasta 26 de marzo de 2021.*

En virtud de lo anterior, la señora Ofelia Pérez de Gómez, en su calidad de compañera permanente, desde la ejecutoria de la sentencia, percibirá el derecho en cuantía del 50%, sin que haya lugar al reintegro de dineros por parte de la última.

Tercero. *Se confirma en los demás aspectos la providencia de primera instancia.*

Cuarto. *Sin condena en costas de segunda instancia."*

Que obra en el expediente a (folio 194), memorando No. 2024-211-001944-3 del 25 de julio de 2024, donde se indicó que la providencia transcrita anteriormente quedó debidamente ejecutoriada el día 17 de julio de 2024.

Que por lo anterior, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, procede acatar el fallo proferido el 20 de noviembre de 2020, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F" confirmado el 20 de junio de 2024 por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A".

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003 establece:

*" Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:
Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,..."*

Que a su vez el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003 consagra:

"ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. *Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0445** de **21 AGO 2024**

Por la Cual se Acata un Fallo Judicial

Radicado No. 2024-211-001944-3 de 2024

estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993. (...)"

Que el valor del 100% de la mesada pensional a 2015 corresponde a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/TCE (\$2.977.270). (Folio 125).

Que de conformidad al fallo proferido el 20 de noviembre de 2020, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F" confirmado el 20 de junio de 2024 por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", se sustituirá a favor de la sucesión la pensión causada por el señor CESAR AUGUSTO GARCIA BERNAL (Q.E.P.D) en el 50% de la mesada pensional, derecho que se adquiere a partir del 8 de abril de 2015 y hasta el 26 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la señora MAGDALENA VARGAS NAVARRETE (Q.E.P.D) falleció el 26 de marzo de 2021, (Folio 210)

Que respecto a los valores causados entre el 8 de abril de 2015 y el 26 de marzo de 2021 fecha de fallecimiento de la señora MAGDALENA VARGAS NAVARRETE (Q.E.P.D), así como la indexación e intereses serán reconocidos a favor de los herederos de la causante previa solicitud y acreditación de su condición de herederos, mediante copia auténtica de la sentencia aprobatoria de partición y adjudicación expedida por el juez de conocimiento o copia auténtica de la escritura pública de partición y adjudicación de bienes expedida por la notaría respectiva.

Que los descuentos de salud se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por la ley 1122 de 2007 y en el Decreto Reglamentario 692 de 1994.

Que el valor del retroactivo pensional causado entre el 8 de abril de 2015 y el 26 de marzo de 2021 será liquidado por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No: **0445** de **21 AGO 2024**

Por la Cual se Acata un Fallo Judicial

Radicado No. 2024-211-001944-3 de 2024

República, así como el pago de la indexación y los intereses moratorios, con atención a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Como consecuencia de lo establecido en lo anterior, se ajusta la mesada pensional reconocida a la señora OFELIA PEREZ DE GOMEZ, al 50% en cuantía para el año 2024, de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.485.893). (Folio 241)

Que de conformidad con lo consignado en la Circular Conjunta No. 069 del 04 de noviembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, con respecto al cobro de cuotas partes dispuso lo siguiente:

*“Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, **sustitución** o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.”*

Que por lo tanto, no es procedente consultar nuevamente las cuotas partes cuando se sustituye una pensión de jubilación reconocida, puesto que, en estos casos, únicamente es necesario enviar copia del acto administrativo.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y fundamentos el Director General (E) del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2020, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F” confirmado el 20 de junio de 2024 por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A” que declaró la nulidad de la comunicación No. 20154000122171 del 16 de diciembre de 2015 y en consecuencia ordenó sustituir la mesada pensional en el 50% a favor de la señora MAGDALENA VARGAS NAVARRETE (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.138.364 en calidad de cónyuge supérstite, a partir del del 8 de abril de 2015 y hasta el 26 de marzo de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: La efectividad y cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, queda condicionado a la previa disponibilidad y registro presupuestal correspondiente, con cargo al rubro correspondiente, observancia del turno respectivo y demás requisitos legales.



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0445** de **21 AGO 2024**

Por la Cual se Acata un Fallo Judicial

Radicado No. 2024-211-001944-3 de 2024

Las operaciones de orden contable a que haya lugar, serán efectuadas por la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, así como los reajustes de Ley a que tenga derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución, se ordena ajustar la mesada pensional reconocida a la señora OFELIA PEREZ DE GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.524.057, al 50% en cuantía para el año 2024, de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.485.893)

ARTICULO TERCERO: Los descuentos de salud se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: Concluida la notificación del presente acto administrativo, se devolverá el expediente a la Subdirección de Prestaciones Económicas para continuar con el trámite de reconocimiento de retroactivo pensional y el pago de la indexación y los intereses moratorios, a favor de los herederos de la causante previa solicitud y acreditación de su condición de herederos, mediante copia auténtica de la sentencia aprobatoria de partición y adjudicación expedida por el juez de conocimiento o copia auténtica de la escritura pública de partición y adjudicación de bienes expedida por la notaría respectiva.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para continuar con el cobro de las cuotas partes, a la Subdirección de Prestaciones Económicas de este Fondo, a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento, al Fondo Territorial del Departamento del Tolima, Municipio de Ibagué y a la extinta Caja Nacional de Previsión Social (UGPP), como entidades cuotapartistas de la prestación

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora OFELIA PEREZ DE GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con la notificación electrónica, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de Ejecución.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la emisión de este Acto Administrativo, a los herederos indeterminados de la señora MAGDALENA VARGAS NAVARRETE (Q.E.P.D) a través de una publicación en la página electrónica de la entidad y en un



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0445** de **21 AGO 2024**


Por la Cual se Acata un Fallo Judicial

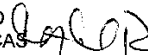
Radicado No. 2024-211-001944-3 de 2024

medio masivo de comunicación de la parte resolutive de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de Ejecución

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. **21 AGO 2024**


LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
Director General (E)

Vo BO: MARIA ALEJANDRA MUÑOZ DELGADILLO 
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Proyectó: Gabriel Garzón
Revisó: Carolina Univio 